

CM5722925

03/2015

MINISTERIO  
DEL INTERIORMINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

14 DE DICIEMBRE DE 2015

SALIDA NÚM.: 18963

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMAJOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES**

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Bárbara Clement en nombre y representación de la entidad denominada **AL PASO**, con domicilio en C/ SERRANO N<sup>o</sup> 108, C.P. 28006, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1<sup>o</sup>, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 605758, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 13/11/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 02/11/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**SEGUNDO.** El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

**SEGUNDO.** En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

**TERCERO.** La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 18.1b. Ley 11/2007 de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento pueden ser verificadas mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web: [https://sede.mir.gob.es/servicios\\_comunes/verificacion\\_documentos\\_electronicos](https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos)



Fecha: 14-12-2015

py6swjnyrmo/0zzjpw==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 91-5372544

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **AL PASO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 2015

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. BÁRBARA CLEMENT  
C/ SERRANO, 108 - 4º DCHA  
28006 - MADRID

Número de clave: 10010-2015

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web [https://sede.mir.gob.es/servicios\\_comunes/verificacion\\_documentos\\_electronicos](https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos)  
Fecha: 14-12-2015



PY1659wX1n3y1mto70z2p9w==



CM5722926

3/2015



En Madrid, siendo las 19 horas del día 2 de Noviembre de 2015, en primera convocatoria, tiene lugar en C/Serrano nº 108, la reunión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Al Paso convocada con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

Asisten a ella Mara Solano, Bárbara Clement, Amador Crespo y Jacobo Hernández.

#### ORDEN DEL DIA

- PRIMERO.**- Bienvenida y presentación.  
**SEGUNDO.**- Modificación de los estatutos.  
**TERCERO.**- Ruegos y preguntas.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

##### Temas tratados:

**PRIMERO:** La Presidenta da la bienvenida y presenta a todos los asistentes.

**SEGUNDO:** Se propone modificar los estatutos, modificando el artículo 6:

“Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a (un tesorero/a y ... vocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años<sup>3</sup>.

Si algún miembro de la Junta Directiva, realizara servicios o trabajos diferentes a las funciones que le correspondan como miembro de la Junta Directiva podrá recibir la retribución adecuada a la realización de su servicio o trabajo. »

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba y firma el acta anterior por mayoría de votos.

**SEGUNDO.** Se aprueban por mayoría la modificación de los estatutos.

Y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 19:30 horas, El Presidente da por finalizada la reunión, procediéndose a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por unanimidad.

SECRETARÍA

VB PRESIDENTA



## ESTATUTOS

### CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación <sup>1</sup> AL PASO se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Promover el desarrollo personal, la calidad de vida e integración social de las personas con discapacidad a través del mundo ecuestre.
- Elaborar y difundir programas de intervención (terapia, educación y actividades de ocio) con el caballo como principal instrumento terapéutico.
- Utilizar la relación con el caballo y el entorno del centro ecuestre para fomentar el respeto por el medio ambiente y los animales
- Favorecer la inserción socio-laboral de las personas con discapacidad.
- Fomentar programas de formación e investigación relacionados con las terapias ecuestres.
- Atender y asesorar a las personas con discapacidad y sus familias.
- Asegurar el bienestar animal de los caballos de terapia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Desarrollar programas de terapia asistida con caballos en diferentes colectivos con el objetivo de obtener beneficios a nivel social, cognitivo, emocional y físico.
- Desarrollar programas de educación asistida con caballos mediante la firma de convenios con centros educativos.
- Desarrollar actividades de ocio y tiempo libre con el fin de poner en contacto a las personas con el mundo del caballo en un entorno natural.
- Realizar jornadas informativas con el fin de dar a conocer los beneficios de la terapia ecuestre.
- Impartir y colaborar en actividades de formación de terapias ecuestres.
- Asistir a cursos y jornadas con el fin de aumentar nuestros conocimientos para mejorar la calidad de vida de nuestros caballos.
- Promover la labor del voluntariado en las sesiones de hipoterapia y equitación terapéutica

<sup>1</sup> Artículo 8. De la Ley 1/2002, Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir términos o expresión que induzcan a error o confusión sobre su propia identidad, ni sobre la clase o naturaleza de la misma, así como, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acronimos y similares propios de personas jurídicas distintas, sean o no de naturaleza asociativa, ni ser idéntica a las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá contener o acompañarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra preexistente inscrita en el Registro o el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades procedentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del notario español o sus sucesores, con una marca registrada anterior, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Serrano, nº 108, CP. 28006, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.



CM5722927

3/2015



## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y vocales, en su caso. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Si algún miembro de la Junta Directiva, realizara servicios o trabajos diferentes a las funciones que le correspondan como miembro de la Junta Directiva podrá recibir la retribución adecuada a la realización de su servicio o trabajo.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

<sup>2</sup> En su marcha de cambio estatal, se comunicará a la Comunidad Autónoma, la provincia, etc.

<sup>3</sup> Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los ciudadanos. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III  
ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

CM5722928

3/2015



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de los bienes
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Algunos establecidos por el artículo 17, párrafo 1º, de la Ley 1/1992, de 15 de mayo, sobre el notariado, entre otros nombramiento de los socios de honor, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones Colegiales, etc.

Resolución general de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea (art. 11.510 C. 1992)

Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer ... cuotas periódicas

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de <sup>7</sup> 400 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el <sup>8</sup> 31 de Diciembre de cada año.

<sup>7</sup> En las Asociaciones juveniles la edad para poder ser miembros de las mismas es la comprendida entre los catálogos canónicos y fijado en el artículo 1.º del R.D. 1.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOLE nº 102, 28/4/88).

<sup>8</sup> La fecha de la Asociación es el momento de su constitución o cierre de Fondo Social.

<sup>8</sup> Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico.

## CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

CM5722929

03/2015



Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtuen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2015

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general ordinaria de fecha 2 de Noviembre de 2015

EL/LA SECRETARIO/A  
D./DÑA. AMADOR CASPO MORALES  
N.I.F.: 5148275W

FDO.:

EL/LA PRESIDENTE/A  
D./DÑA. BARBARA CLEMENT ZUBIZI  
N.I.F.: 72472971-N

FDO.:

EL/LA TESORERO/A  
D./DÑA. JACOB HERNANDEZ CANO  
N.I.F.: 53391024-L

EL/LA VICEPRESIDENTE/A  
D./DÑA. MOLA SOLANO GARCIA  
N.I.F.: 47022855-E

FDO.:



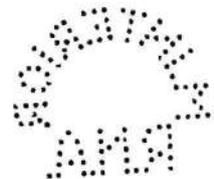


PRÁCTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD AL PASO,  
INSCRITA EN EL GRUPO I SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 605798.  
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 14/12/2015  
LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

CARMEN NEVOT ISPUÑA



CM5722930

03/2015



Yo, LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, DOY FE-----

Que el presente testimonio que consta de seis folios de papel notarial, números CM5722925 y los cinco siguientes que signo, firmo y sello, es reproducción fiel y exacta su original al que me remito, que me exhiben y devuelvo.-----

En Madrid, a diez de marzo de dos mil dieciséis-----



NOTARIA DE D. LUIS PEREZ-ESCOLAR HERNANDO

ANOTADO Libro Indizador

Tomo 1 Nº 294